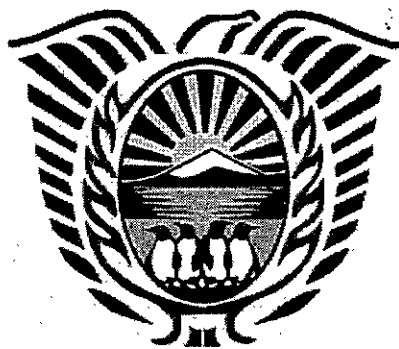


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 014

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**A.M.E.T. NOTA Nº146/2025 ADJUNTANDO PROYECTO DE
LEY PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO
INTEGRAL Y TRANSPARENTE.**

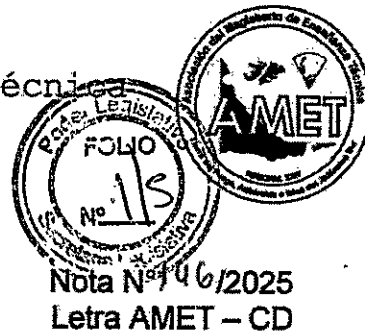
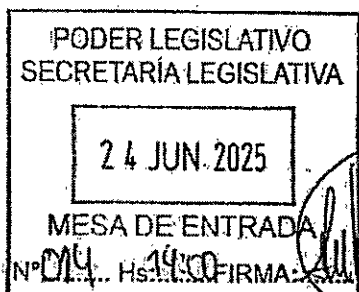
Entró en la Sesión de: 08 de Julio 2025

Girado a la Comisión Nº: CB

Orden del día Nº:



Asoc. del Magisterio de Enseñanza Técnica
Personería Gremial N° 1461



Ushuaia, 17 de Junio de 2025

**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR**
LEGISLADORES PERTENECIENTES A LA COMISION DE EDUCACION N° 4
LEGISLADOR/A

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Secretario General de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) – Seccional Tierra del Fuego, a fin de elevar formalmente para su análisis, debate y eventual tratamiento legislativo el Proyecto de Ley de Financiamiento Educativo Integral y Transparente, elaborado por nuestro equipo de trabajo a partir de un diagnóstico profundo sobre la situación estructural que atraviesa nuestro sistema educativo provincial.

El presente proyecto busca brindar una solución estructural, transparente y sustentable a la grave emergencia educativa vigente, abordando con especial atención las necesidades urgentes en materia de infraestructura escolar, condiciones laborales docentes y acceso igualitario a insumos y equipamiento por parte del estudiantado.

Entre sus aspectos principales, la iniciativa propone la creación del **Fondo Provincial de Financiamiento Educativo (FPFE)**, la implementación de un **Sistema Provincial de Asignación Educativa Integral (SIPAEI)** para estudiantes y una política salarial que garantice que ningún docente cobre por debajo de la Canasta Básica Total vigente en Tierra del Fuego. Asimismo, plantea mecanismos de control y asignación de recursos con participación social, sin generar nuevos tributos ni cargas adicionales al Estado.

Consideramos que esta propuesta supera ampliamente los abordajes parciales que se han discutido hasta el momento, ya que contempla de forma integral los distintos factores que inciden en la calidad educativa y se fundamenta en fuentes de financiamiento claras, viables y transitorias, en el marco de la emergencia declarada.

Solicitamos especialmente a los/as legisladores/as integrantes de la Comisión N.º 4 que inicie el análisis de este proyecto y convoquen a las instancias de trabajo necesarias para su estudio en profundidad. Nos ponemos a entera disposición para exponer los fundamentos técnicos y políticos que sustentan esta iniciativa.



Asoc. del Magisterio de Enseñanza Técnica
Personería Gremial N° 1461



Agradeciendo desde ya su atención y compromiso con la educación pública de nuestra provincia, saludo a Uds. con la más distinguida consideración.

Atentamente,



Prof. Lelia Carina Trejo
Sec. Relaciones Gremiales
AMET REGIONAL XXIV
Tierra del Fuego

PROYECTO DE LEY

Título: LEY PROVINCIAL DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO INTEGRAL Y TRANSPARENTE

Artículo 1° – Objeto.

Créase la presente Ley Provincial de Financiamiento Educativo Integral y Transparente con el fin de garantizar una inversión pública sostenible, equitativa y eficiente en todos los niveles, modalidades y ofertas del sistema educativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2° – Ejes estratégicos.

La política económica educativa provincial se articulará sobre tres ejes fundamentales:

- a) Infraestructura escolar: construcción de nuevos edificios, ampliaciones pendientes, mantenimiento y refacción de edificios educativos, priorizando las obras de mayor avance y las de mayor necesidad.
- b) Equipamiento escolar e insumos: adquisición y provisión de recursos pedagógicos, tecnológicos, conectividad y materiales para estudiantes y docentes. Revisión y reequipamiento de las Escuelas Técnicas de todas las orientaciones que necesitan una actualización de sus talleres con urgencia o necesitan poner a funcionar un espacio adecuado para el taller.
- c) Política salarial docente: garantía de condiciones salariales dignas, vinculadas al costo de la Canasta Básica Total para una familia tipo en la provincia, y con incrementos mensuales que superen la inflación de acuerdo a mediciones oficiales.

Artículo 3° – Fondo Provincial de Financiamiento Educativo (FPFE).

Créase el Fondo Provincial de Financiamiento Educativo (FPFE), con asignación específica, destinado al cumplimiento de los ejes establecidos en la presente ley.

Artículo 4° – Fuentes de financiamiento.

El FPFE se constituirá sin creación de nuevos tributos ni incremento de los existentes. Su financiamiento provendrá de:

- a) Afectación progresiva de recursos provinciales, priorizando la educación pública según el crecimiento real del presupuesto.
- b) Reasignación de partidas subejecutadas o sobrantes del ejercicio anterior.
- c) Ahorros derivados de la racionalización de estructuras administrativas en el Ministerio de Educación y el Poder Ejecutivo.
- d) 50% del Fondo de Servicios Sociales previsto en la Ley Provincial 907 y sus modificatorias.
- e) 100% de las multas por incumplimiento laboral y de higiene y seguridad.
- f) Fondos provenientes de regalías hidrocarburíferas y gasíferas.
- g) Aportes anuales de la Dirección Provincial de Puertos, equivalentes a un porcentaje variable de su superávit operativo, de acuerdo a la necesidad.
- h) Aportes extraordinarios de grandes empresas radicadas en la provincia, de carácter obligatorio mientras dure la emergencia de financiamiento educativa declarada por la Legislatura, deducibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el marco de convenios de colaboración fiscal.

Artículo 5° – Asignación y distribución del FPFE.

El Fondo Provincial de Financiamiento Educativo será distribuido de la siguiente forma:

a) 40% para inversión en salarios docentes, complementando el presupuesto ordinario del Ministerio de Educación, y garantizando que el cargo testigo supere el costo de la Canasta Básica Total provincial.

b) 30% para fortalecimiento institucional y mantenimiento edilicio, administrado en parte por el Ministerio de Educación y parte transferido directamente a las instituciones educativas para:

- Mantenimiento menor.
- Adquisición de materiales e insumos para el funcionamiento cotidiano.
- Equipamiento escolar y tecnológico.

c) 30% al Sistema Provincial de Acceso Educativo Integral (SIPAEI), como asignación directa para estudiantes.

Artículo 6° – Sistema Provincial de Acceso Educativo Integral (SIPAEI).

Créase el SIPAEI, destinado a garantizar el acceso equitativo de los estudiantes a los recursos necesarios para su trayectoria educativa. Cada estudiante recibirá una asignación anual para la compra de útiles, indumentaria, materiales técnicos, elementos de conectividad y otros insumos escolares. Los montos podrán ser utilizados mediante comercios conveniados, incentivando la economía local. Este fondo será creado sin perjuicio a las asignaciones familiares no ayuda escolar abonada por las patronales.

Artículo 7° – Registro público de ejecución.

Créase el Registro Provincial del Uso del Fondo Educativo, que contendrá:

- a) Instituciones y organizaciones beneficiadas.
- b) Montos transferidos y ejecutados.
- c) Resultados alcanzados (obras realizadas, materiales adquiridos, salarios complementados).

Este registro deberá actualizarse trimestralmente y ser accesible en formato digital.

Artículo 8° – Reducción del gasto operativo.

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Educación deberán implementar un plan de reorganización administrativa orientado a:

- a) Eliminar estructuras sobredimensionadas.
- b) Digitalizar trámites y reducir gastos superfluos.
- c) Generar un ahorro mínimo del 30% sobre el gasto operativo actual, que será redirigido al FPFE.

Artículo 9° – Transparencia y control social.

El Ministerio de Educación habilitará una plataforma digital de acceso público donde se informe:

- a) Recaudación y ejecución del FPFE en tiempo real.
- b) Fotografías de obras, materiales y equipamiento adquirido.
- c) Nómina de proveedores y precios pagados.

Se habilitará además un sistema de denuncias con protección al denunciante, y se establecerán sanciones administrativas para los responsables de desvíos o subejecución.

Artículo 10° – Consejo de Seguimiento del FPFE.

Créase el Consejo de Seguimiento del FPFE, que dependerá administrativamente de la Legislatura Provincial y será ad honorem. Estará integrado por:

- a) Un representante de los gremios docentes con personería gremial (rotativo cada 2 años y elegidos por los docentes).
- b) Un representante de la Legislatura por la oposición.
- c) Un miembro del Tribunal de Cuentas.
- d) Un representante del ámbito académico designado por UTN o UNTDF.

Durarán dos años en sus funciones. Tendrán como misión:

- Auditar las asignaciones y ejecución del FPFE.
- Publicar informes trimestrales de gestión.
- Recomendar sanciones o suspensiones en caso de desvíos graves.

Los gastos administrativos del Consejo serán cubiertos con partidas de la Legislatura.

Artículo 11° – Sanciones y penalidades.

Los funcionarios responsables de retrasos injustificados en la transferencia o ejecución de fondos podrán ser sancionados con descuentos salariales del 10% o suspensión de firma administrativa por hasta 90 días. Los fondos no ejecutados dentro de los 12 meses serán automáticamente reasignados a instituciones en lista prioritaria.

Artículo 12° – Reglamentación.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 13° – Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



8/8
Prof. Lilia Carina Trejo
Sec. Relaciones Gremiales
A.M.E.T. REGIONAL XXIV
Tierra del Fuego